

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Septiembre, ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2021-00086-00 Proceso de Sucesión Intestada, presentada por LENIS LEONOR VALDEBLANQUEZ GOMEZ Y OTROS, causante; IDAEL ROBERTO BALDEBLANQUEZ MENA (Q.E.P.D.)

Subsanada como se encuentra y, revisada la demanda anterior, los documentos que a ella se acompañan y, por venir ajustada a los requisitos del artículo 90 y 488 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1.- Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del causante **IDAEL ROBERTO VALDEBLANQUEZ MENA**, cuya muerte ocurrió el día 11 de agosto de 2019, en Barranquilla, Atlántico, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Riohacha, La Guajira

2.- Decretase el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

3.- EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del C. G. del P., y Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4.- : RECONOCER como herederos del causante IDAEL ROBERTO VALDEBLANQUEZ MENA, a los señores LENIS LEONOR, LEVIS DE JESUS, LILLIS, LIDIA CORINA VLADEBLANQUEZ GOMEZ; ISABEL MARIA VLADEBLANQUEZ FERIA, ARIANNIS CAROLINA Y ARLETH YOHANA VALDEBLANQUEZ OCHOA, en su condición de hijos extramatrimoniales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de proceso de sucesión.

6.- Oficiese al Jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de sus cargo.

Medidas Provisional:

Decretase la medida provisional de los siguientes bienes inmuebles:

- a. Embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria número 040-486656 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ofíciase.
- b. Embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria número 040-486657 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ofíciase.
- c. Embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matricula inmobiliaria número 040-16194 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ofíciase.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito